

Radicación No.: 66001310500320200007301
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ariel José Valencia Palacio
Demandado: AFP Protección S.A. - Colpensiones
Juzgado de Origen: Tercero Laboral del Circuito

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN LABORAL**



MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto dictado el 15 de junio de 2022, esta Sala de Decisión en uso de las facultades oficiosas contenidas en el artículo 83 del CPTSS, ordenó requerir a la AFP Protección S.A. para que remitiera con destino al presente proceso, copia del expediente administrativo del señor Ariel José Valencia Palacio, en el que reposen todos los documentos que sirvieron de base para tramitar la pensión de vejez reconocida bajo la modalidad de retiro programado. Así mismo, para que **certificara el valor de la pensión de referencia** que se hubiere reconocido al accionante en caso de que este hubiese optado por contratar una renta vitalicia y que según las disposiciones legales debía ser puesta de presente antes de concederle la prestación económica.

En respuesta a dicho requerimiento, el fondo privado de pensiones allegó los documentos que reposan en el expediente administrativo del demandante – archivo 13 del cuaderno de segunda instancia-, sin embargo, nada certificó respecto al valor de la pensión de referencia en la modalidad de renta vitalicia.

Por tal motivo, se requerirá nuevamente a dicha entidad a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva acatar la orden judicial y de manera concreta y precisa, certifique **el valor de la pensión de referencia garantizada en caso de que el afiliado hubiere optado para el 1° de octubre de 2015, por contratar una oferta de renta vitalicia**. En otras palabras, cuál sería el valor de la primera mesada que se le habría

otorgado al actor en la modalidad de renta vitalicia; debiendo para el efecto, aportar la documental que soporte la respuesta.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, que prevé las sanciones para empleados públicos o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales que se les impartan.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR NUEVAMENTE a la AFP PROTECCIÓN S.A. para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, certifique el valor de la pensión de referencia garantizada en caso de que el afiliado hubiere optado para el 1° de octubre de 2015, por contratar una oferta de renta vitalicia. En otras palabras, cuál sería el valor de la primera mesada que se le habría otorgado al actor en la modalidad de renta vitalicia.

SEGUNDO. ADVERTIR que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, que prevé las sanciones para empleados públicos o particulares que sin justa causa incumplan las órdenes judiciales que se les impartan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8e39f0f862607c244eaabea5dce8d27c976d41d5de0fac3ed78bf144cbe300**

Documento generado en 10/08/2022 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>